

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuánto ganan los maestros de natación del Deportivo Leandro Valle, cómo se encuentran contratados y quién es su jefe directo y su sueldo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó que la información sólo puede ser dada a las partes que tienen intervención en el juicio, sin que en el caso que nos ocupa, sean aplicables los lineamientos del Boletín Electrónico; no obstante lo anterior, informó que el acuerdo correspondiente ya fue emitido y notificado legalmente a las partes; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado porque omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las áreas competentes.



PALABRAS CLAVE

Fecha, juicio, nulidad, notificación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2234/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074523000753, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Cuanto ganan los maestros de natación del deportivo leandro valle tambien quisiera saber como se encuentran contratados si sin de base eventual u otro, ademas de saber quien es su jefe directo y el sueldo de ese jefe." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) NÚMERO 092074523000753 Iztacalco Ciudad de México a 14 de abril 2023 C. [...[P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074523000753 en cumplimiento al articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto se adjuntan archivos en PDF.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

"Cuanto ganan los maestros de natación del deportivo leandro valle tambien quisiera saber como se encuentran contratados si sin de base eventual u otro, ademas de saber quien es su jefe directo y el sueldo de ese jefe". (SIC)

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 y 56543133 ext. 2169

A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

- a) Oficio con número de referencia AIZT-SESPA/827/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual remitió el diverso oficio AIZT-DCH/1774/2023.
- b) Oficio con número de referencia AIZT-DCH/1774/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambos adscritos al Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual mediante su similar AIZT-UDRM/216/2023 y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/235/2023, manifiestan que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", así como Prestadores de Servicio contratados en Honorarios Asimilables a Salarios no se localizo la denominación "maestros de natación" (sic) como literalmente es solicitado por el peticionario, razón por la cual no es posible atender o responder en ningún sentido la solicitud que hoy nos ocupa. ..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"NO ME ENTREGARON RESPUESTA A MI SOLICITUD SOLO DICEN QUE LUTERALMENTE NO TIENEN NADA." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

IV. Turno. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2234/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AIZT-DCH/2835/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Directora de Capital Humano del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

NO ME ENTREGARON RESPUESTA A MI SOLICITUD SOLO DICEN QUE LUTERALMENTE NO TIENEN NADA (sic)

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, el Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Lic.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Marina Alicia San Martín Rebolloso en Sesión de fecha 20 de abril de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, asi como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Atención y Respuesta de los Resolutivos

- Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, manifiesta que considerando literalmente el sentido y contenido de los agravios, que propiciaron el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, manifestamos PRIMERO, ratificamos todas y cada una de las partes contenida en nuestra primer respuesta emitida a través de nuestro similar número AIZT-DCH/1774/2023 de fecha 14 de abril de 2023, donde se establece categóricamente que la denominación y/o descripción de puesto ...maestros de natación del deportivo leandro valle... sic como literalmente fue requerido por el solicitante hoy recurrente, no está contemplado, ni considerado en ningún tipo de contratación y/o nomina por parte de esta Alcaldía de Iztacalco,
- ♣ SEGUNDO, a mayor abundamiento, considerando la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social, el encargado y responsable del Área de Albercas del Deportivo Leandro Valle es el C. Bulfrano Téllez Juan Pedro, Líder Coordinador de Proyectos de Centro Acuático y su sueldo bruto es 19,528 pesos mensuales.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Marina Alicia San Martin Rebolloso, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria *Subdirector de Proyectos de la Ponencia*, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco. Respuesta que consta de 4 fojas útiles (oficio de respuesta),

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico_sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

..." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AIZT/SUT/470/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, el cual señala lo siguiente:

"

En atención al Recurso de Revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [...], respecto a la solicitud 09207452300703 mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y I de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/ 1323 /2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto: A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del articulo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

b) Oficio con número de referencia AIZT/SUT/529/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual remite el diverso oficio AIZT-SESPA/1804/2023.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

- c) Oficio con número de referencia AIZT-SESPA/1804/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual remite los diversos oficios AIZT-DCH/2835/2023 y AIZT-DCH/2836/2023
- d) Oficio con número de referencia AIZT-DCH/2839/2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual remite el diverso oficio AIZT-DCH/2835/2023.
- e) Correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3. En el caso concreto, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, fracción V del artículo 234, ya que la persona recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- 4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
- 5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
- 6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I, II** y **III**, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de sus recursos, este no ha quedado sin materia, ni se ha



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

actualizado, una vez que se admitieron los recursos, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- **a) Solicitud de Información**. El particular solicitó conocer cuánto ganan los maestros de natación del Deportivo Leandro Valle, cómo se encuentran contratados y quién es su jefe directo y su sueldo..
- b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó, por conducto de la Dirección de Capital Humano, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", así como Prestadores de Servicio contratados en Honorarios Asimilables a Salarios no se localizó la denominación "maestros de natación", razón por la cual no es posible atender o responder en ningún sentido la solicitud de mérito.
- c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó, esencialmente, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración, no le entregaron respuesta sino que solo informaron que no tienen nada.
- d) Alegatos de las partes. La parte recurrente no formuló alegatos ni presentó pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

- La Dirección de Capital Humano ratificó todas y cada una de las partes contenida en la respuesta inicial donde se establece categóricamente que la denominación y/o descripción de puesto "maestros de natación del Deportivo Leandro Valle" como literalmente fue requerido por el hoy recurrente, no está contemplado, ni considerado en ningún tipo de contratación y/o nómina por parte de la Alcaldía de Iztacalco.
- Considerando la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social, el encargado y responsable del Área de Albercas del Deportivo Leandro Valle es el C. Bulfrano Téllez Juan Pedro, Líder Coordinador de Proyectos de Centro Acuático y su sueldo bruto es 19,528 pesos mensuales.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074523000753** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este organismo garante procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del recurso de revisión que nos ocupa, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

• • •

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

- - -

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

.."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El sujeto obligado deberá de dar acceso a la información que obre en sus archivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

En primer lugar, debemos señalar que en respuesta inicial el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de acceso a la información al señalar que no se localizó la denominación "maestros de natación" y posteriormente en vía de alegatos señalar que el encargado y responsable del Área de Albercas del Deportivo Leandro Valle es el C. Bulfrano Téllez Juan Pedro, Líder Coordinador de Proyectos del Centro Acuático.

Asimismo, cabe señalar que del marco normativo de la Alcaldía Iztacalco, en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco*², se localizaron las siguientes unidades administrativas, que por sus facultades podrían conocer de lo solicitado:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

Función Principal:	Establecer mecanismos de planeación estratégica para contribuir a la organización de políticas locales de desarrollo social en asuntos de salud, educación, cultura, esparcimiento y vivienda.
--------------------	--

Funciones Básicas:

- Coordinar integralmente con otras instituciones públicas o privadas, los programas encaminados a desarrollar la participación de la mujer en los diversos espacios sociales, económicos y culturales del desarrollo para su implementación.
- Planear las campañas de salud pública y prestación de servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas en el ámbito de la demarcación territorial para su difusión.
- Dirigir la vigilancia en escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, desarrollo comunitario, cultural y deportivo para el adecuado funcionamiento
- Vigilar la administración de los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación laboral, así como los centros deportivos cuya gerencia no esté reservada a otra unidad administrativa para asegurar el funcionamiento.

² Consultado en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL ADMINISTRATIVO 2020.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Puesto: Dirección de Derechos Recreativos y Educativos

Función Principal:	Planear programas interinstitucionales y eventos educativos para el
	mejoramiento de la calidad de la educación de la población de la demarcación.

Funciones Básicas:

- Dirigir la planeación, programación, organización, control y evaluación de los programas sociales, deportivos y actividades institucionales para el apoyo a la educación.
- Promover actividades y prácticas físico-deportivas para el beneficio de los habitantes.
- Procurar una adecuada administración de los centros y módulos deportivos de la Alcaldía para su funcionamiento.
- Asegurar el seguimiento de las convocatorias publicadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para promover la participación en los Juegos Deportivos infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la CDMX, así como en la Olimpiada Nacional.

Puesto: Enlace de Programación y Fomento del Deporte y Activación Física

Función Principal: Instalar el vínculo con la Coordinación de Derechos Recreativos en la programación y fomento del deporte y la actividad física entre los ciudadanos de Iztacalco para fortalecer la calidad de vida y el desarrollo social y humano.

Funciones Básicas:

- Operar las funciones que se establezcan y coordinen dentro de los programas de promoción del deporte popular, estudiantil, adaptado, de alto rendimiento, asociado, autóctono y tradicional mismos que deberán parar realizarse con eficiencia y eficacia.
- Realizar la evaluación y validación de la detección de talentos deportivos para fomentar en la participación en competencias

Puesto: Líder Coodinador de Proyectos de Centros Acuáticos

Función Principal:	Revisar las labores de las actividades y el personal con los responsables de cada centro deportivo y/o acuático que admínistre albercas para su adecuado funcionamiento.
Funciones Básicas:	

- Sistematizar estrategias para facilitar el acceso a los servicios y actividades impartidos en cada centro deportivo y/o acuático que administre albercas.
- Gestionar ante las Unidades Administrativas competentes el mantenimiento preventivo y correctivo para proporcionar el desarrollo asociado a la recreación de los habitantes de Iztacalco y la ciudad.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Funci	ón Principal:	Proponer programas deportivos y recreativos para proyectar la competencia de al rendimiento en las diferentes modalidades del deporte.	
Funci	ones Básicas:		
	alto rendimie	administrar los programas de promoción del deporte popular, estudiantil, adaptado, de alto rendimiento, asociado, autóctono y tradicional para consolidar la detección de quevos talentos.	
0	Consolidar las relaciones deportivas con ligas, federaciones y organizaciones deportivas de todo tipo para facilitar la realización de sus actividades y representación de la alcaldía en competencias y/o eventos de todo nivel.		
۰	Programar los mecanismos de colaboración necesarios con instituciones privadas organizaciones sociales para promover el deporte dentro de los equipamiento deportivos públicos de la Alcaldía considerando la operación establecida en cada uno dellos.		

Función Principal 1:	Analizar las necesidades de los diferentes Módulos Deportivos de la demarcación para solicitar el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura.	
Funciones Básicas:		
Gestionar ante mantener en co	las áreas correspondientes de la Alcaldía, los materiales necesarios para ondiciones los Módulos Deportivos dentro de la demarcación.	
a Roviear me	se tienen los materiales necesarios para realizar el mantenimiento los Módulos Deportivos dentro de la demarcación.	
Función Principal 2:	Analizar las peticiones de los vecinos de la demarcación, organizaciones sociales y/o la Coordinación del Deporte en Iztacalco, ingresan para el uso y aprovechamiento de los espacios disponibles en los Módulos Deportivos.	
Funciones Básicas:		
la Jefatura de l	ides de los peticionarios para el aprovechamiento del espacio asignado por Inidad Departamental de Módulos Deportivos del espacio público.	
 Estudiar las so 	olicitudes de los peticionarios para definir si se cuenta con disponibilidad	
de las instala peticionario.	ciones y horarios en el módulo deportivo requerido y notificar al	

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

se pronuncie expresamente sobre lo requerido. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera conducente **REVOCAR** la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** y se le instruye para el efecto de que:

 Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social, así como las unidades administrativas que la integran, con la finalidad que se informe lo solicitado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2234/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG